

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2012-0838

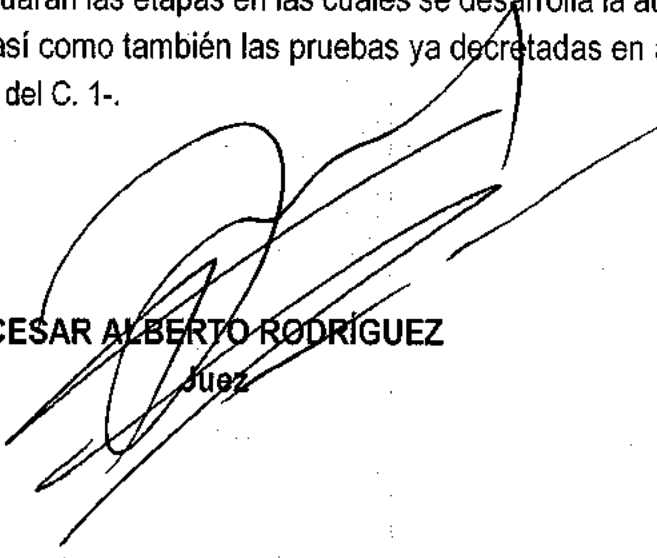
Reprográmese la audiencia en cuestión, para el día el Despacho dispone señalar la hora de las **9:00 a.m., del día ocho (8) del mes de febrero de 2022**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia, como el link para acceder al expediente digitalizado.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada, a la luz de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita, así como también las pruebas ya decretadas en auto del 26 de octubre de 2021 -folio 36 del C. 1-.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiseis (26) de enero de 2022. Por
anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado
el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2012-1261

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a través de Curador *ad-litem* al demandado **Maycol Anderson Getial Muñoz**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio sin oposición a las pretensiones de la demanda ni proposición de excepciones.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado téngase por notificado a través de Curador *ad-litem* al demandado **Maycol Anderson Getial Muñoz**, se notificó de la presente demanda por intermedio de Curador *ad-litem*, quien no propuso excepciones; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

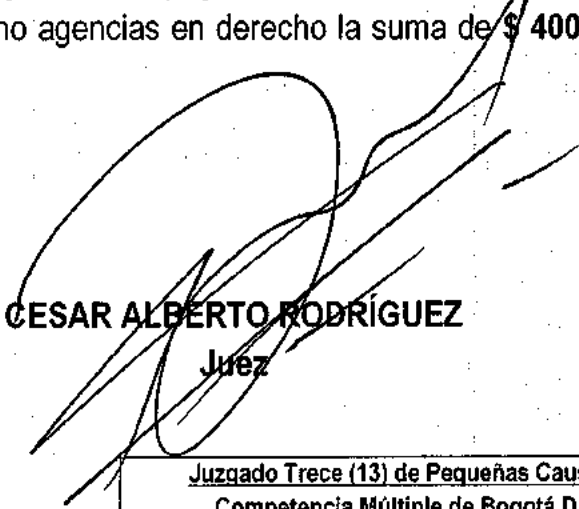
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **Maycol Anderson Getial Muñoz**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2012 –folio 13 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00., moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2014-0533

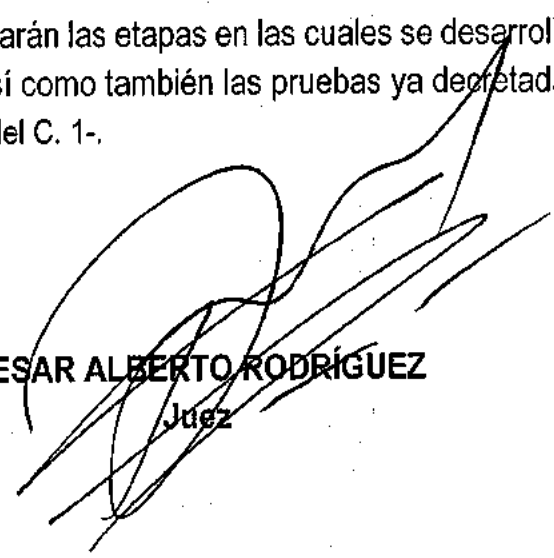
Reprográmese la audiencia en cuestión, para el día el Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 p.m., del día ocho (8) del mes de febrero de 2022**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia, como el link para acceder al expediente digitalizado.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada, a la luz de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita, así como también las pruebas ya decretadas en auto del 26 de octubre de 2021 -folio 36 del C. 1-.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de 2022. Por
anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado
el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

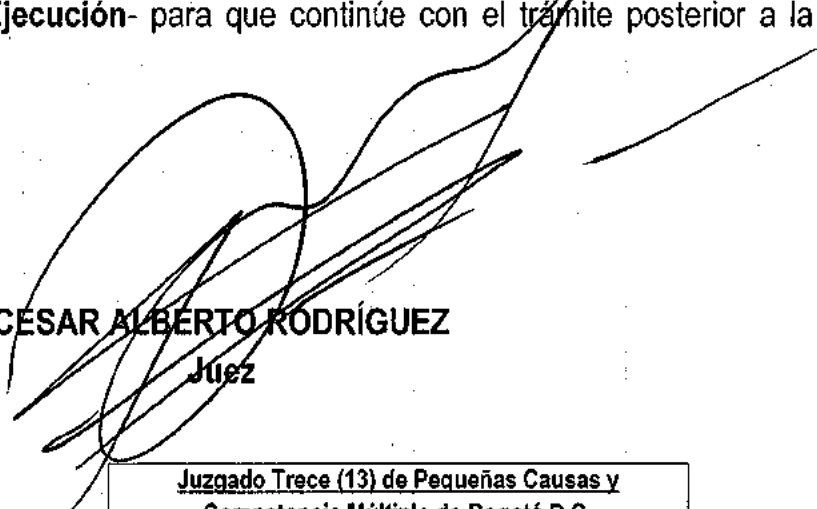
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2014-1117

La parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en auto 29 de abril de 2015 (Fl. 9), oportunidad en la cual, se decretó el embargo solicitado.

De otra parte, atendiendo a la solicitud que antecede y habida cuenta que las medidas cautelares decretadas en auto de 13 de enero de 2015, no se han materializado, se acepta el desistimiento de las mismas, sin imposición de costas.

Finalmente, entendiendo que se cumplen los presupuestos procesales para tal fin, por secretaría remítanse las diligencias a la **Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución** para que continúe con el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

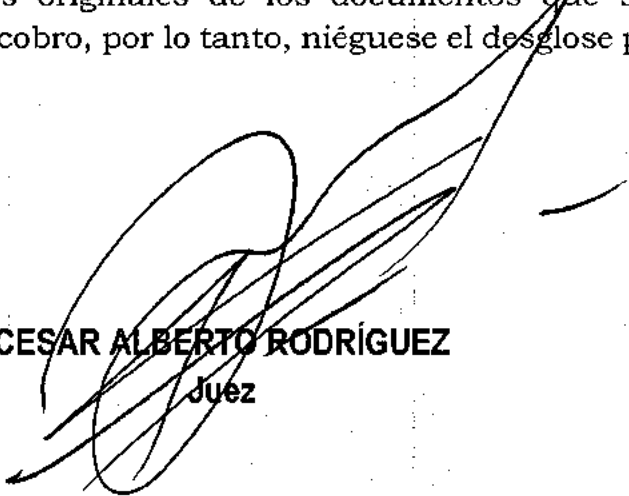
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2016-0071

Téngase en cuenta que la terminación del proceso lo fue por prescripción de las obligaciones, situación que no faculta a dicho extremo procesal ejecutante a retirar los originales de los documentos que sirvieron de sustento a la acción de cobro, por lo tanto, niéguese el desglose peticionado.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2017-0124

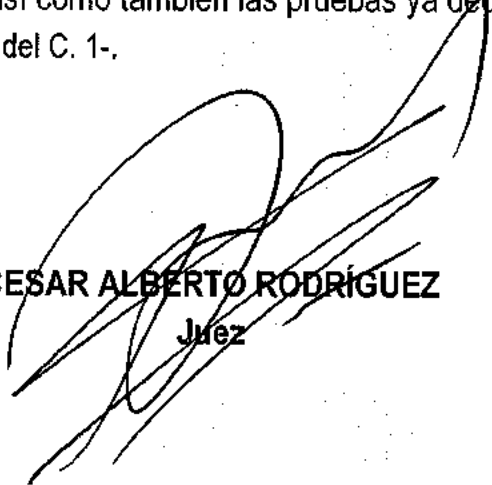
Reprográmese la audiencia en cuestión, para el día el Despacho dispone señalar la hora de las **2:00 p.m., del día quince (15) del mes de febrero de 2022**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia, como el link para acceder al expediente digitalizado.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada, a la luz de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita, así como también las pruebas ya decretadas en auto del 26 de octubre de 2021 -folio 36 del C. 1-.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de 2022. Por
anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado
el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

22

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0053** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **07 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.41	\$200.000
NOTIFICACIONES fl.7 c.2	\$10.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$210.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 20 ENE 2021

Con Imputación costas

Tatiana Katherine Buitrago Páez
J.C. Clara

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

83

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

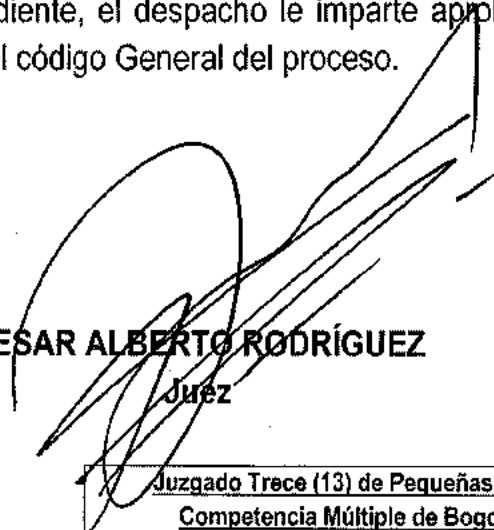
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0053

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

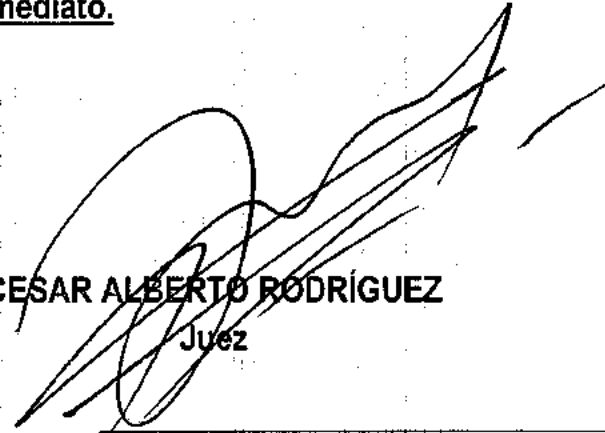
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0278

Habida cuenta que la abogada designado mediante auto de 5 de octubre de 2021, no aceptó el cargo para el cual fue designado, esto es, para defender los intereses de la ejecutada sociedad **Care Solutions Colombia S.A.S.**, el Despacho la releva y, en consecuencia, designa al abogado **Jhon Jairo Pardo Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.019.024.890 y T.P. N° 334676 del C.S. de la J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico pardojohnj@gmail.com y al celular 318 212 36 45.

Por Secretaría notifíquesele su nombramiento, para que se sirva asumir la defensa de la sociedad **Jhon Jairo Pardo Moreno**, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito si a bien lo tiene.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

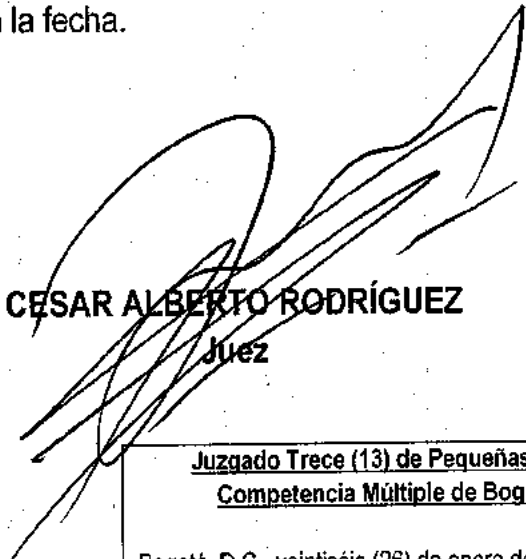
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0278

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, requiérase a las entidades bancarias a las cuales se ordenó oficiar en auto de 24 de agosto de 2018, y que no hayan emitido respuesta a la fecha.

Notifíquese (2),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

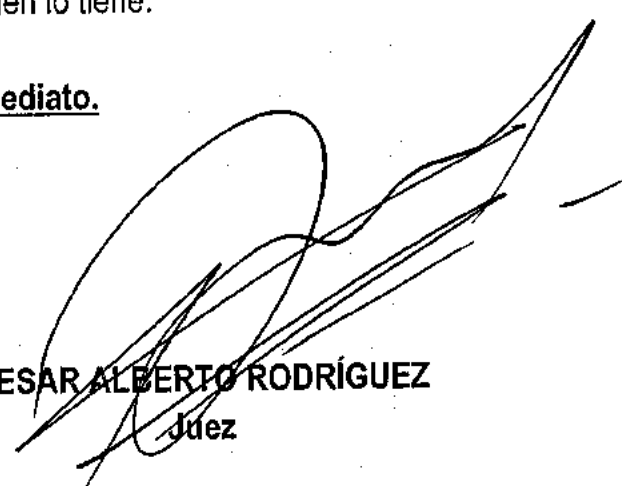
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0291

Habida cuenta que la abogada designado mediante auto de 4 de agosto de 2020, no aceptó el cargo para el cual fue designado, esto es, para defender los intereses de la ejecutada sociedad **Prom & Events S.A.S.**, el Despacho la releva y, en consecuencia, designa a la abogada Sonia Zarate Marín, identificado con cédula de ciudadanía N°52.913.686 y T.P. N° 190.020 del C.S. de la J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico sonia-anderson@hotmail.com y asistentejuridica@codenet.com.

Por Secretaría notifíquesele su nombramiento, para que se sirva asumir la defensa de la sociedad **Prom & Events S.A.S.**, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito si a bien lo tiene.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

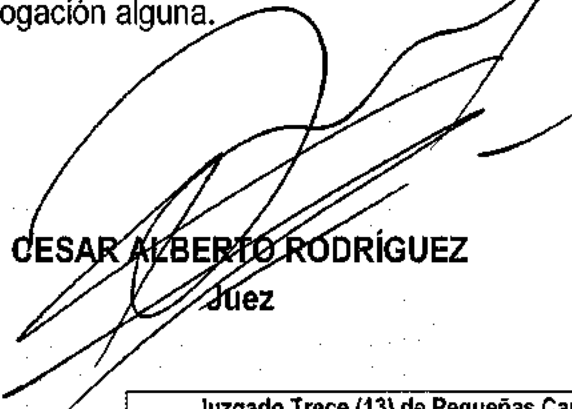
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0291

La cesión de crédito realizada por parte del Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA-, no podrá tenerse en cuenta, habida cuenta que la entidad cedente no es sujeto procesal dentro de la presente causa, lo anterior, porque a la fecha no se ha informado por parte del referido Fondo o de Bancolombia S.A., sociedad ejecutante, subrogación alguna.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0825

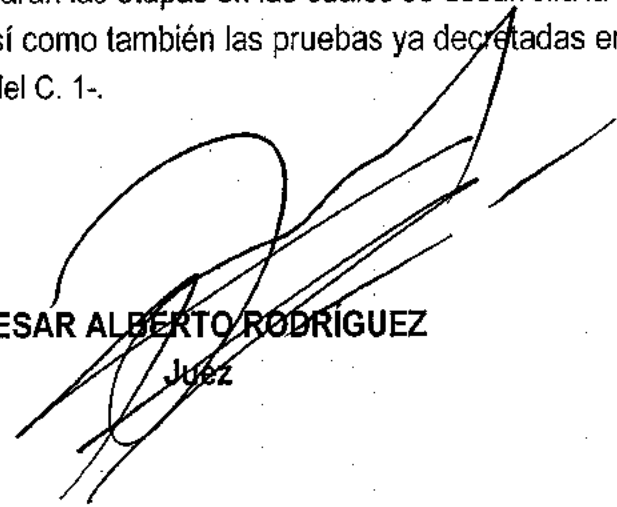
Reprográmese la audiencia en cuestión, para el día el Despacho dispone señalar la hora de las **9:00 a.m., del día quince (15) del mes de febrero de 2022**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia, como el link para acceder al expediente digitalizado.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada, a la luz de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita, así como también las pruebas ya decretadas en auto del 26 de octubre de 2021 -folio 36 del C. 1-.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de 2022. Por
anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado
el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0985

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a través de Curador *ad-litem* al demandado **Guillermo Rodríguez Romero**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, contestó la demanda sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda ni proposición de excepciones.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado **Guillermo Rodríguez Romero**, se notificó de la presente demanda por intermedio de Curador *ad-litem*, quien no propuso excepciones; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

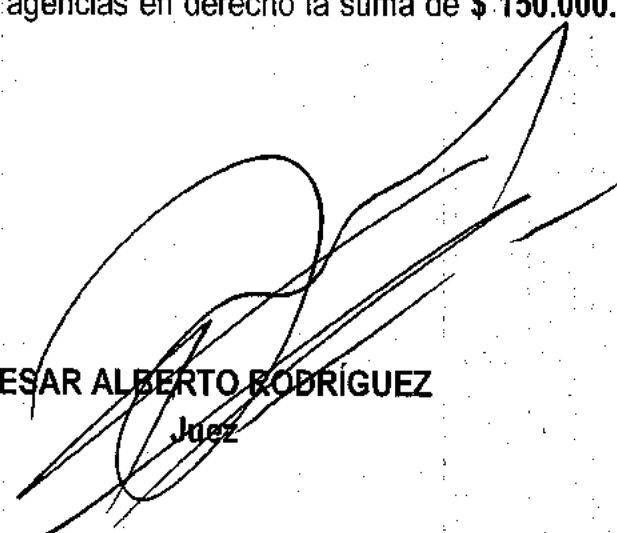
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **Guillermo Rodríguez Romero**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2019 –folio 17 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.00., moneda corriente.

Notifíquese (2),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0985

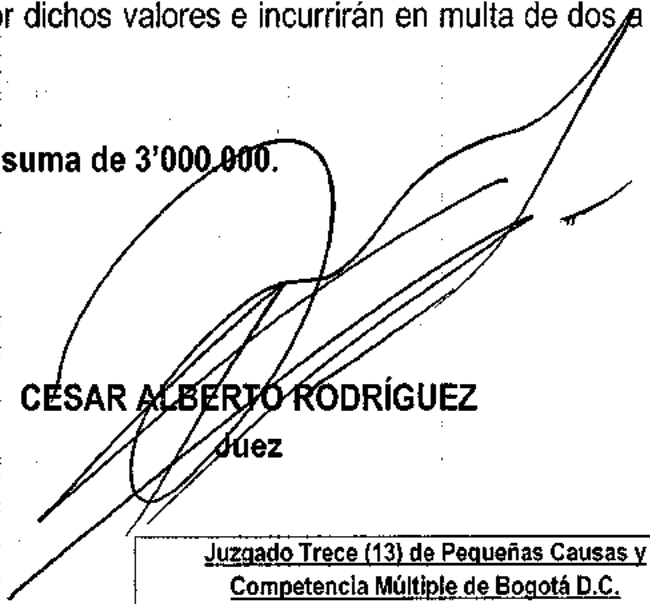
Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el ejecutado **Guillermo Rodríguez Romero** en la sociedad Editorial Bebe Genial S.A.S. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la sociedad **Editorial Bebe Genial S.A.S.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítase la medida a la suma de 3'000.000.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0912** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **19 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.47	\$150.000
NOTIFICACIONES fl.34	\$10.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$161.500

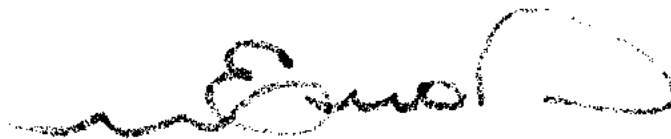

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho 20 FNE 2021

Con liquidación Coste

Tatiana Katherine Pultrago Páez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

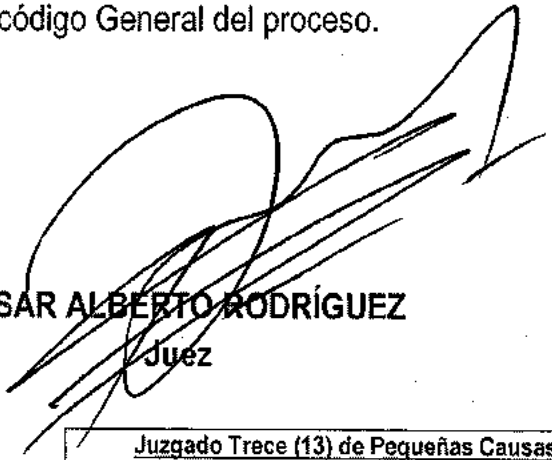
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-0912.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

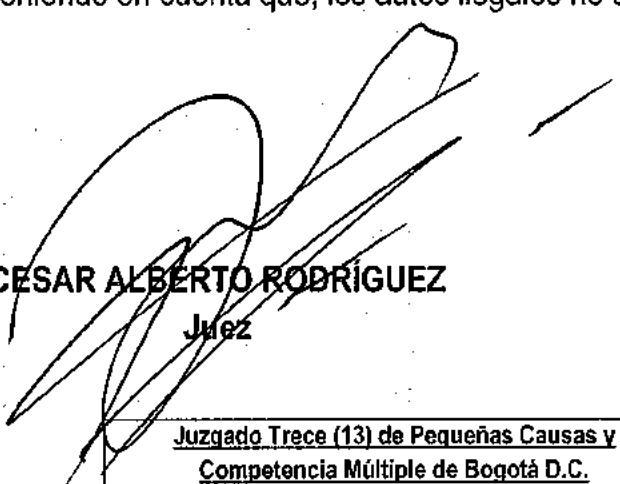
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0921

Sería del caso resolver lo pertinente a la liquidación de costas, sin embargo, conforme al informe secretarial que precede, se impone de oficio efectuar control de legalidad, como pasa a verse.

Se observa que mediante providencia de 19 de octubre pasado, se tuvo notificada personalmente a la señora **Diana Milena Buitrago Rey**, y ante el silencio de la accionada se ordenó seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte ejecutada (Fl. 34).

No obstante lo anterior, se evidencia que la parte ejecutada señora **Diana Milena Buitrago Rey**, el 14 de julio de 2021, presentó contestación de la demanda, sin que este Despacho se hubiese pronunciado en algún sentido sobre el referido escrito y los pedimentos allí contenidos, por lo que se torna necesario dejar sin efectos la providencia de 19 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

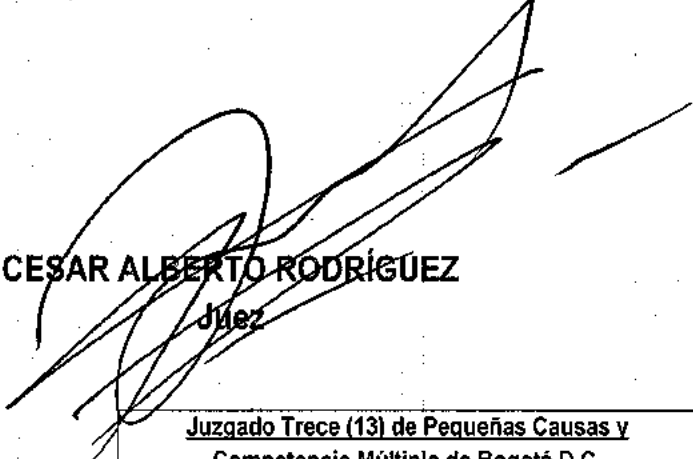
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0921

Atendiendo a las solicitudes elevadas por la parte ejecutada en su contestación de demanda, debe precisarse que las mismas no son procedentes como se pasa a exponer:

Respecto del amparo de pobreza solicitado, se evidencia que el escrito contentivo de la petición en cuestión no reúne las exigencias que estipulan los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Frente a su solicitud de insolvencia, la parte actora deberá para lo anterior ajustarse a los parámetros legales y agotar los tramites pertinentes, pues la contestación de la demanda no es la vía procesal para ello.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0921

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificada personalmente a la señora **Diana Milena Buitrago Rey**, a voces del inciso 3 del artículo 8° del Decreto 806 de 2021, desde el 9 de julio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, contestó la demanda sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda ni proposición de excepciones.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada **Diana Milena Buitrago Rey**, se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **Diana Milena Buitrago Rey**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00., moneda corriente.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-1017** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **26 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

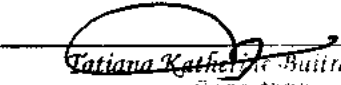
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.40	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.34	\$12.208
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$512.208


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

A.l Despacho 20 ENE 2021,

Con liquidación costs,


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

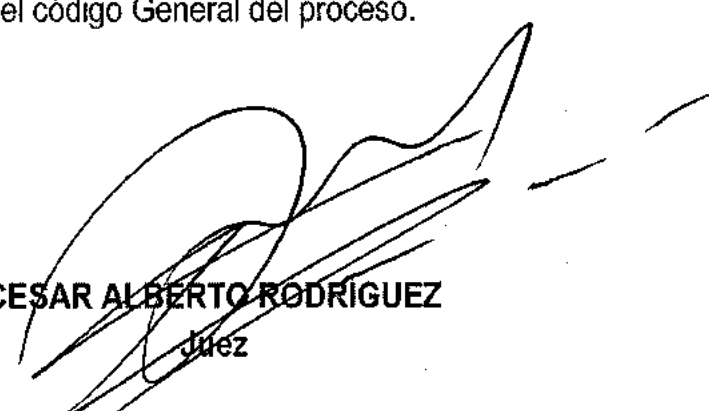
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2018-1017

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

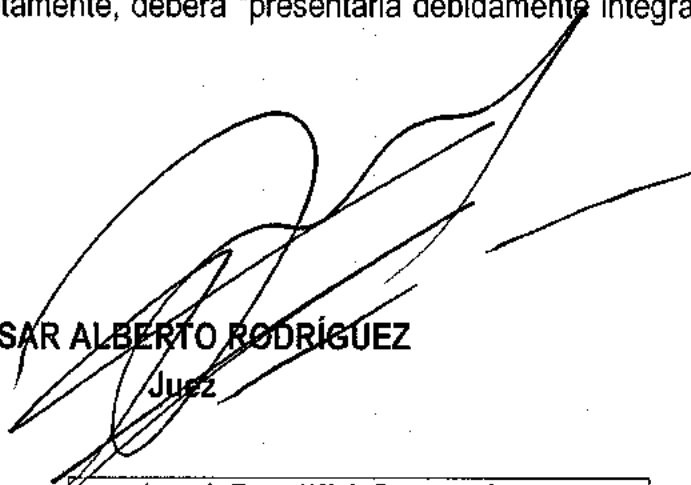
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0057

Previo a resolver sobre la solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte interesada deberá ajustar su solicitud a los parámetros legales del artículo 93 del estatuto procesal civil, concretamente, deberá "presentarla debidamente integrada en un solo escrito."

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

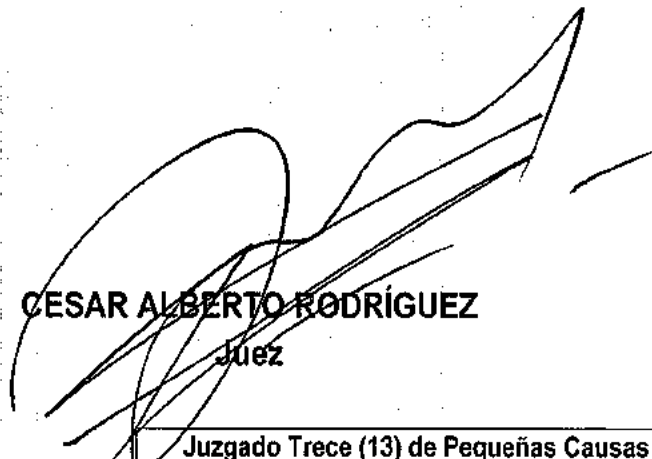
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0068

Con base en la documentación que el mandatario judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado -folios 18 a 26 del C -1, observa el despacho que la misma contiene la diligencia de enteramiento prevista en el artículo 291 del Código General Del Proceso (citatorio), enviada al demandado **Néstor García Paternina**, la cual arrojo resultados positivos; motivo por el que desde ya se autoriza su notificación por aviso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de 2022. Por
anotación en Estado No.04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0436

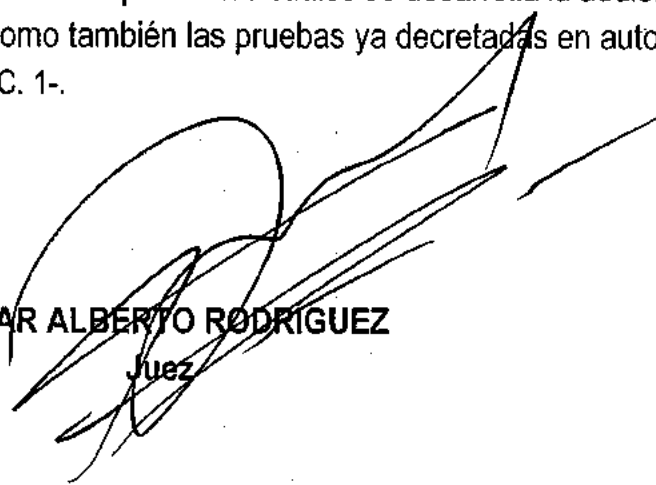
Reprográmese la audiencia en cuestión, para el día el Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 p.m., del día dos (2) del mes de marzo de 2022**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia, como el link para acceder al expediente digitalizado.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada, a la luz de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita, así como también las pruebas ya decretadas en auto del 26 de octubre de 2021 -folio 36 del C. 1-.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de 2022. Por
anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado
el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

39

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0504** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **19 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 11.38	\$350.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$350.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 ENE 2021

Con liquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



FD

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

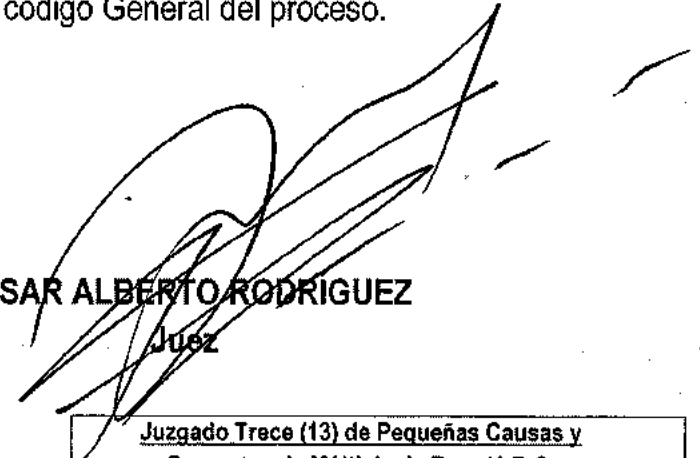
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0504

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0555** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **24 de agosto de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.28	\$1.000.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$1.000.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

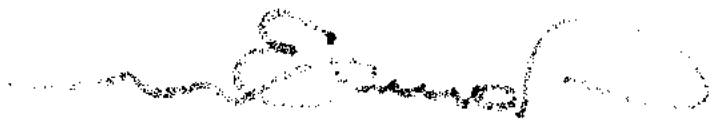
Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
20 ENE 2023

Al Despacho

Con Irquidación

Costos

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

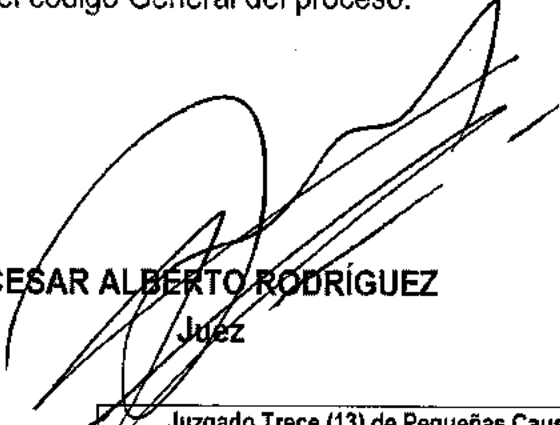
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0555

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0601** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **26 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

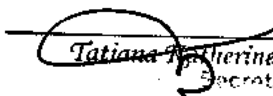
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.17	\$150.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$150.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 ENE 2021

Con liquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría



79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

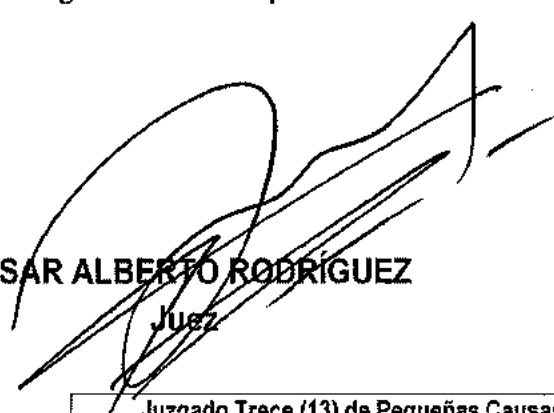
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0601

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

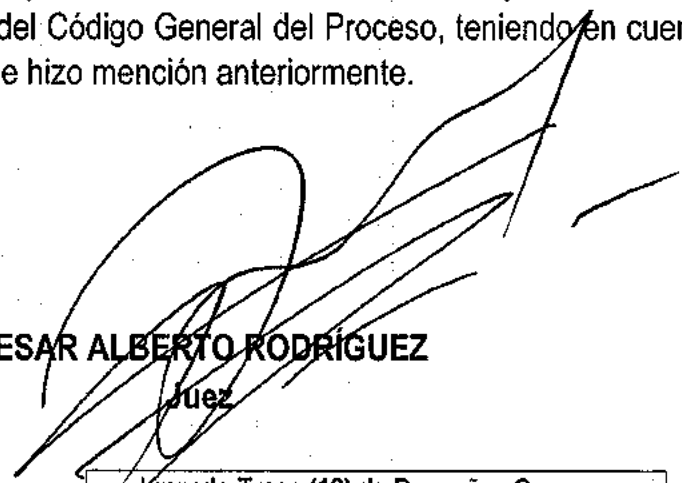
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0792

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación electrónica adelantado por la parte actora, tomando en consideración que el correo electrónico al cual fue enviada la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso, no corresponde al allegado mediante memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado -folio 28 C-1. Sony.359@hotmail.com, por el contrario evidencia este Despacho que el correo al cual fue enviada la notificación antes señalada fue a sony.35980@gmail.com

por lo anterior se solicita a la parte actora, realizar nuevamente y en debida forma la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ello, los aspectos a los que se hizo mención anteriormente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de 2022. Por
anotación en Estado No.04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Bultrago Páez.

DMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0849

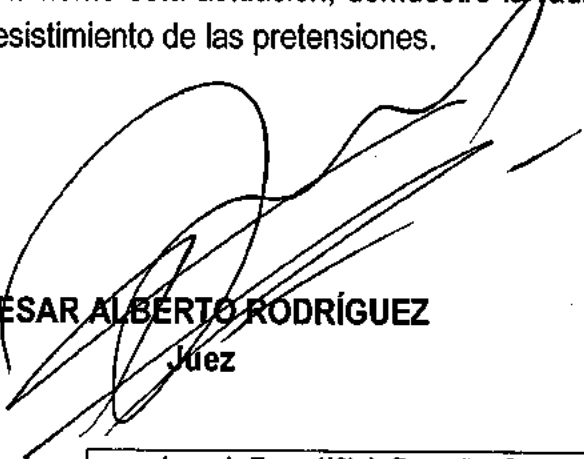
Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de retiro de la demanda, conforme escrito que antecede; al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Habida cuenta que en el presente caso se libró mandamiento de pago con fecha 18 de mayo de 2021 –ver folio 6 cuaderno ejecutivo- y del mismo se notificó al demandado personalmente el 27 de septiembre siguiente, no se dan los presupuestos para ordenar el retiro de la demanda.

Por lo anterior, y principalmente porque la parte informa haber iniciado proceso ejecutivo ante otro estrado judicial, se le requiere para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación, demuestre la radicación del otro trámite judicial y solicite el desistimiento de las pretensiones.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

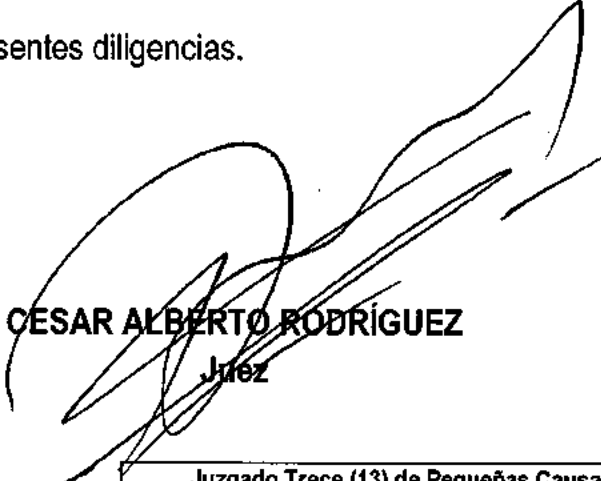
Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0849

De conformidad con el escrito que precede y toda vez que es procedente lo que solicita la parte demandada, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por entrega del bien inmueble** objeto de la presente acción.
2. Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0917

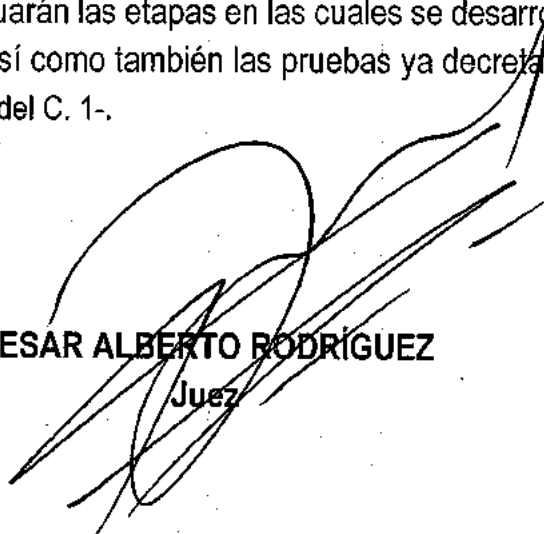
Reprográmese la audiencia en cuestión, para el día el Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 p.m., del día dieciséis (16) del mes de febrero de 2022**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia, como el link para acceder al expediente digitalizado.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada, a la luz de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita, así como también las pruebas ya decretadas en auto del 26 de octubre de 2021 -folio 36 del C. 1-.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de 2022. Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

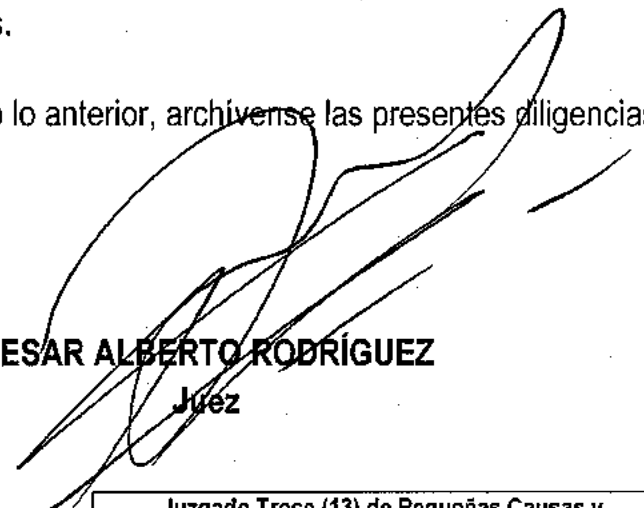
Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0975

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por los extremos procesales en documento obrante a folio 89, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (507), Bogotá

Celular: 3133690250

alconf250@outlook.com

Señor

**JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

j13pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE:	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA:	MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ NAVAS
RADICACIÓN:	2019-1010 actual 2021-00763

Respetado Juez:

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.272.250, tarjeta profesional No. 43.177 y correo electrónico alconf250@outlook.com, en virtud del poder conferido por la señora **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ NAVAS**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.399.452, con correo electrónico mariaegn19@gmail.com, EN EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA interpongo LA EXCEPCIÓN DE NULIDAD contra la notificación del mandamiento de pago -artículo 134 del CGP en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2000-, por cuanto la entidad bancaria ejecutante no cumplió con lo establecido en dichas disposiciones, afectando el debido proceso y el derecho de defensa.

1.- El artículo 133-8 del CGP dispone la nulidad del mandamiento de pago cuando no existe notificación en debida forma.

2.- En este caso la notificación se surtió con un correo electrónico que no corresponde a la ejecutada y el mismo no se encuentra en uso por parte de su titular, conforme se expresa en las declaraciones extrajudicio rendidas tanto por la ejecutada como por su hermano **GABRIEL FERNANDO GONZÁLEZ NAVAS**.

3.- La ejecutada desde el año 2019 ha contado con serias dificultades de salud, pasando en los años 2020 y 2021 por operaciones e incluso el covid 19 para la época en que se supone fue notificada; dificultades que habrían incluso suspendido la actuación si ella la hubiera conocido para aceptar o no el mandamiento de pago en la forma en que se libró y posteriormente se dispuso seguir adelante con la ejecución.

4.- Observe el Despacho en primera medida que el proceso cuenta con una radicación original del año 2019, es decir que aún no estaba en vigencia el referido Decreto 806 que adecuó los términos y condiciones bajo los cuales se puede realizar la notificación por medios electrónicos.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alcomf250@outlook.com

En ese mismo orden tanto el Banco ejecutante como la compañía certificadora enuncian que se notificó conforme al artículo 8° del referido Decreto, lo cual no es cierto por lo siguiente:

4.1.- Mi poderdante no cuenta con el correo electrónico a que se hace mención.

4.2.- Nunca refirió dicho correo como medio para notificación judicial. En consecuencia, debió procederse al envío de citación o aviso físico, incluidos los anexos.

4.3.- No conoce la providencia que se dejó en firme el 2 de noviembre de 2021, por la cual se dispuso seguir adelante la ejecución.

4.4.- El Banco no afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, *TAMPOCO INFORMÓ LA FORMA EN QUE LA OBTUVO NI ALLEGÓ LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES, PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA POR NOTIFICAR.*

5.- Planteo acá una discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, lo cual realiza por mi intermedio mi poderdante en cuanto ha sostenido bajo juramento que no se enteró de las providencias de mandamiento y de seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, también, en los términos en que los interesados y concretamente la ejecutada, efectúan en las declaraciones extrajudicio que el suscrito allega con este memorial.

6.- Solicito así que se realice un control de legalidad sobre el particular -132 del CGP-, se aplique la causal 8° del artículo 133 ibidem, como excepción en la ejecución de la sentencia -artículo 134-.

Cuento con legitimación para proponer este remedio extremo de la nulidad en defensa de los intereses de la ejecutada que podrá explicar algunas causas externas a ella que condujeron a la mora de esta y otras obligaciones que tiene con el sector financiero, muy a pesar de sus 74 años y las enfermedades que la han afectado.

7.- La ejecutada está siendo privada de los beneficios que puede obtener del sector financiero para reestructurar sus obligaciones y no venderle el único inmueble que posee. También se le priva de explicar cómo llegó a un nivel de endeudamiento poco usual dada la falta de información que se le impartió como consumidora financiera, así como su estado de salud al momento de las actuaciones judiciales y la posibilidad de acceder a un acuerdo de acreedores como persona natural a lo cual la condujeron los establecimientos de crédito.

La idea respetado Juez es vender el apartamento y pagarles a los acreedores bajo arreglos propios de una situación como la que se ha presentado en este caso por eventos personales del comercio y la crisis desatada por la pandemia misma. No es, entonces, un asunto de inmoralidad crediticia y es conveniente que se adopten correctivos para que no se afecte la parte débil en este tipo de relaciones contractuales.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alcanf250@outlook.com

8.- La posición de mi poderdante es solucionar sus deudas y en el paso de averiguar los posibles arreglos a que puede haber lugar, sobreviene una cesión a COVINOC que ella no conoce y de la cual también debe ejercer su derecho a la defensa.

9.- Pruebas

Pido al Despacho que dé traslado al ejecutante para que lo ilustre mediante informe, los términos bajo los cuales en que accedió al correo que sirvió de medio de notificación, incluida la época en que ello ocurrió. Lo anterior sin perjuicio de un interrogatorio sobre el tema a la parte actora.

De la misma manera el Despacho podrá corroborar de oficio que lo aquí expresado en materia del correo electrónico es cierto.

Allego las declaraciones extrajudicio rendidas por los hermanos GONZÁLEZ NAVAS, María Eugenia -ejecutada- y Gabriel Hernando -poseedor del correo que no utilizó más-.

10.- Notificaciones

Las notificaciones las recibiré en el encabezado y mi representada en la dirección física citada en la demanda y/o en el correo electrónico inicialmente expresado, esto es: mariaegn19@gmail.com.

El suscrito recibirá notificaciones en los lugares citados en el encabezado.

11.- Poder

Incluyo copia del poder que, además, les fue remitido por correo electrónico.

12.- Petición

Pido que se decrete la nulidad del auto del 2 de noviembre de 2021 por el cual se dispuso seguir adelante la ejecución con el consecuencial remate del inmueble.

Con todo respeto, de su Señoría,



FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

C.C. 19.272.250

T.P. 43.177

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alcent250@outlook.com

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar

Poder Maria Eugenia González Navas



Maria E Gonzalez <mariaegonzalez704@gmail.com>

12/12/2021 3:56 p. m.

Para: j13pxmbta@cendajuramajudicial.gov.co; alcent250@outlook.com

Poder Juzgado 13.pdf
275,86 KB

Señores Juzgado 13

Con el presente poder estoy autorizando un abogado para que me represente. Agradezco su atención
Cordialmente,

Maria Eugenia González Navas

PROCESO EJECUTIVO BANCOLOMBIA VERSUS MARIA EUGENIA GONZALEZ NAVAS Rad
(13) 2019-1010 actual 2021 - 00763

FERNANDO ALARCON <alconf250@outlook.com>

Jue 16/12/2021 14:16

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (7 MB)

07C.C. y T.P..pdf; 03extrajuicioMARIAeUGENIACamScanner 12-16-2021 13.00[57717].pdf; 02Poder Juzgado 13[56717].pdf; 01memorialJUJGADO13NULIDAD15dic2021.pdf; 02Poder Juzgado 13[56717].pdf; 03MARIA20211216_125952.jpg; 06EXTRAJUICIOIMG-20211216-WA0003[57712].jpg; 05EXTRAJUICIOIMG-20211216-WA0005[57714].jpg; 04EXTRAJUICIOIMG-20211216-WA0004[57716].jpg;

Remito solicitud de nulidad por falta de notificación e indebido trámite de la misma.

FERNANDPO ALARCÓN ALARCÓN

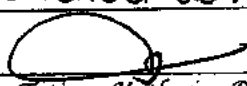
C.C. 19.272.250

T.P. 43.177

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 20 ENE 2022

Extratud de nulidad


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

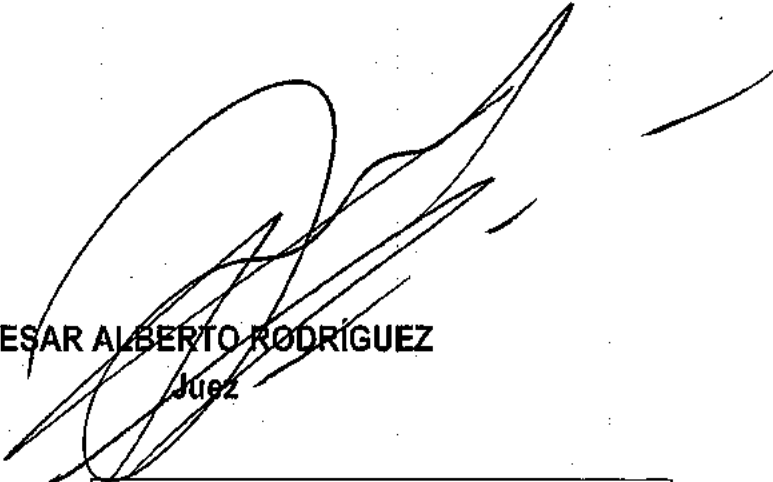
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1010

En atención a la solicitud de nulidad que antecede, con apoyo en lo normado en el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., se corre traslado de la misma a la parte actora por el término de tres (3) días.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

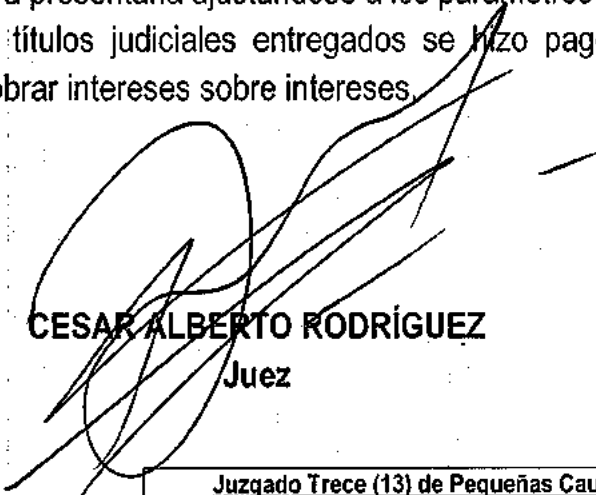
Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1029

Conforme al informe secretarial que precede, a la fecha no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes de entrega, razón por la cual, la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual, se ampliará la medida cautelar decretada.

Aunado a lo anterior, previo a dar curso a cualquier solicitud de actualización de crédito, la parte ejecutante deberá presentarla ajustándose a los parámetros legales y teniendo en cuenta que con los títulos judiciales entregados se hizo pago total del capital adeudado y no puede cobrar intereses sobre intereses.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

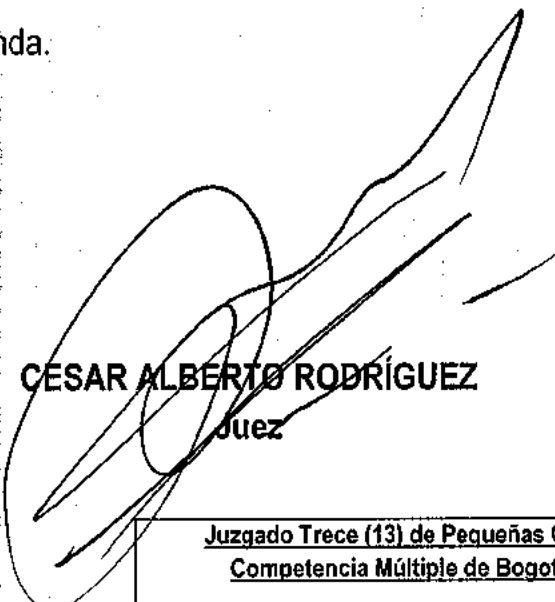
Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1029

En atención a los pedimentos de la parte actora y a fin de poder cumplir con el pago total de la obligación, la medida cautelar decretada el pasado 2 de septiembre de 2019 –ver folio 2 cuaderno de medidas cautelares–, se amplía hasta por el monto de \$500.000.

Oficiese, como corresponda.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1192** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **19 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.33	\$300.000
NOTIFICACIONES fl. 23	\$11.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$311.500


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 2.º ENE 2021

Con liquidación costas

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom of the page.

80

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

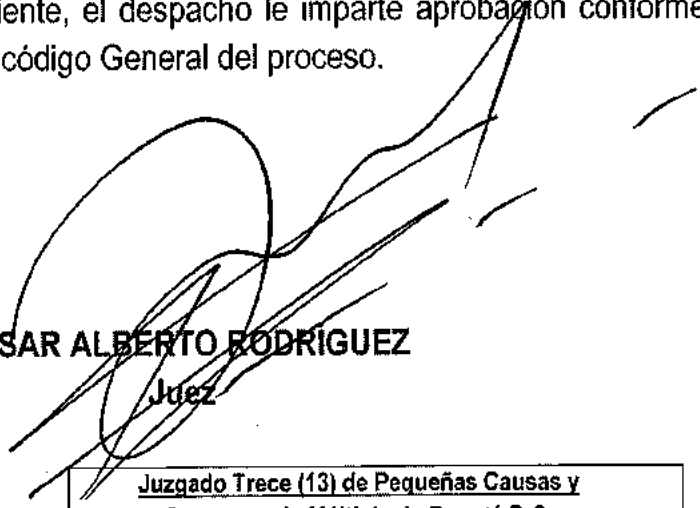
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1192

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

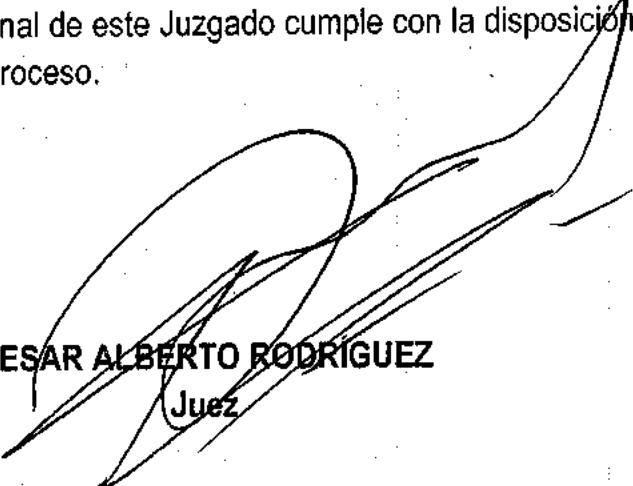
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1205

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Daniel Ricardo Callejas Moreno, renunció al poder otorgado por el aquí demandante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1249** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **02 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

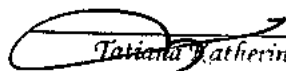
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.34	\$500.000
NOTIFICACIONES fl. 10	\$8.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$508.500

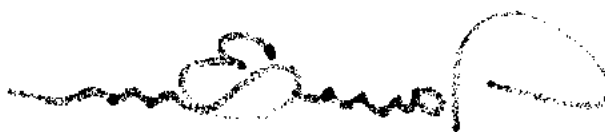

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 2.0. FNE 2021

Con liquidación a estar


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



94

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

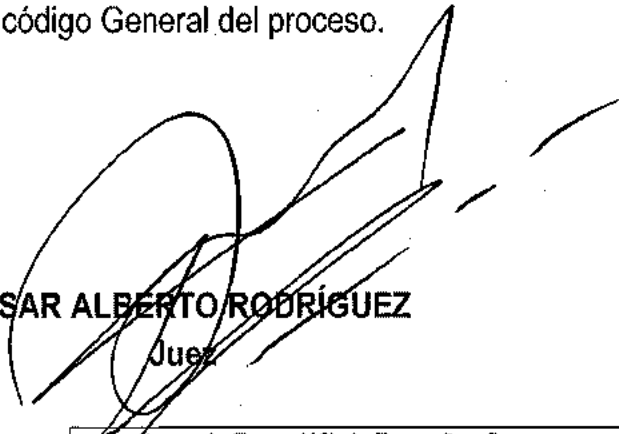
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1249.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1278** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **14 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

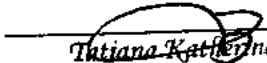
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.70	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.37 y 42	\$11.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$511.000

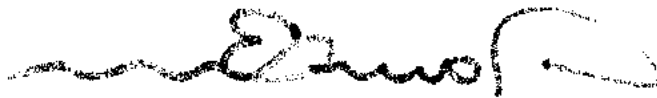

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho 22 ENE 2021

Con liquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

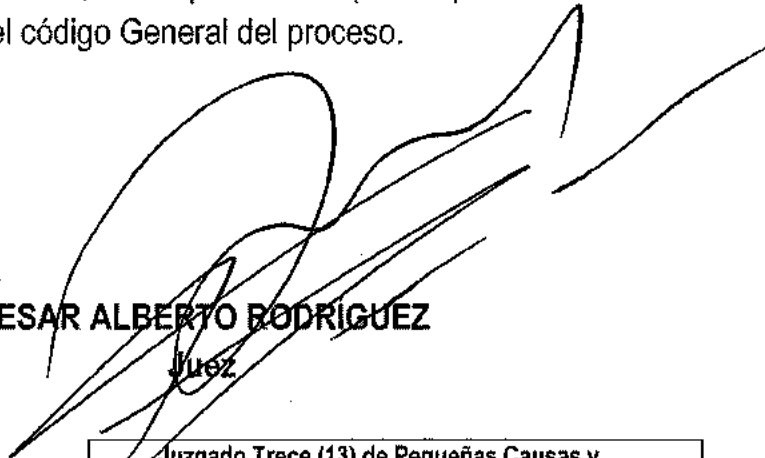
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1278

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

14

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1284** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **14 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.51	\$200.000
NOTIFICACIONES fl.28 y 30	\$13.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$213.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 DE FEBRERO 2021

Con liquidación costos


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

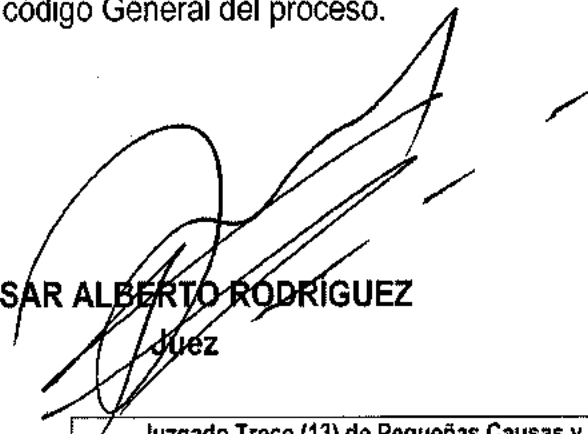
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1284

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1303** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **14 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 133	\$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.110,111,120 y 122	\$ 37.200
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl.98	\$48.400
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$585.600


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 ENE 2021

Con liquidación costas

Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



1237

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

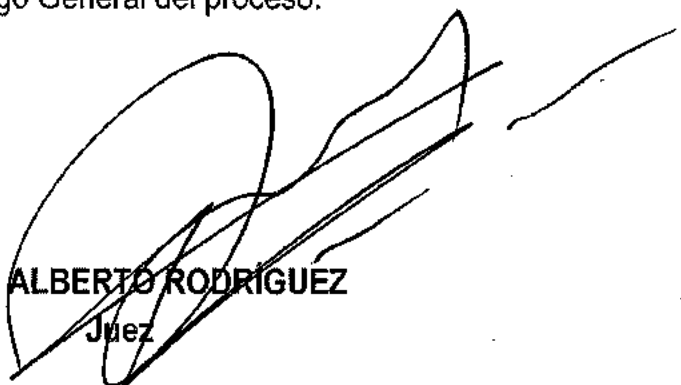
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo de la Garantía Real
Radicación:	2019-1303.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

22

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1317** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **02 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.29	\$250.000
NOTIFICACIONES fl. 10 y 14	\$ 17.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$217.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho 20 ENE 2021

Con liquidación de costas

Tatiana Katherine Buñrango Pérez

Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

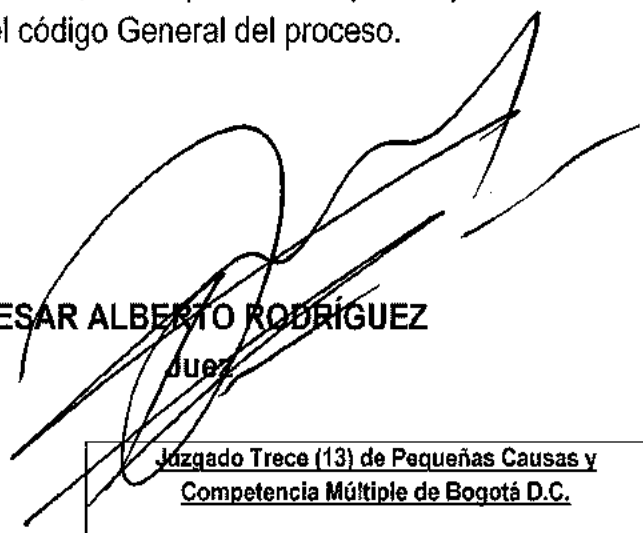
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1317

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

23

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1420** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **21 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.74	\$250.000
NOTIFICACIONES fl.18 y 31	\$18.600
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$218.600



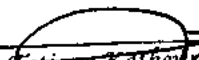
TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

20 ENE 2021

Al Despacho

Con liquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

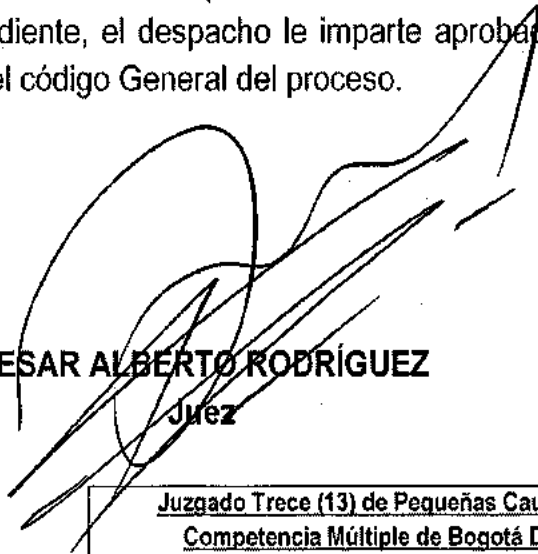
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1420

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1427** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **14 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

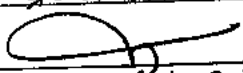
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.46	\$400.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$400.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaría

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 28 SEPT 2021

Con liquidación costo


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

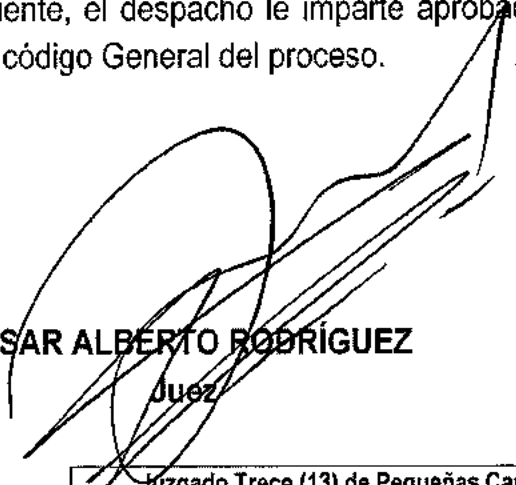
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1427

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1508

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificadas por aviso a las señoras **Doris Meza Osorio** y **Lilia Eva Meza Osorio**, desde el 9 de julio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardaron silencio.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que las demandadas **Doris Meza Osorio** y **Lilia Eva Meza Osorio**, se encuentran debidamente notificadas y no propusieron excepciones; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

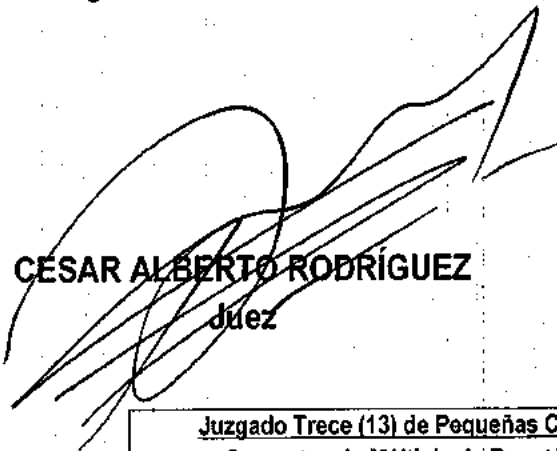
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de las ejecutadas **Doris Meza Osorio** y **Lilia Eva Meza Osorio**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a las ejecutadas al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00., moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C

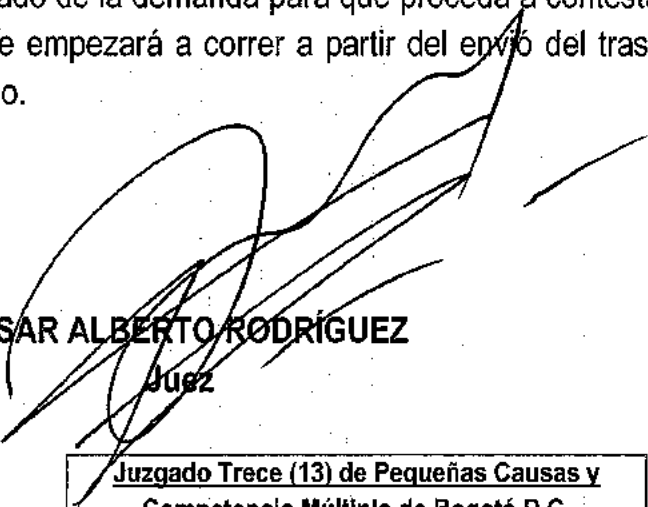
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1541

La diligencia de notificación enviada por la parte actora a la demandada **Sandra Milena Velásquez Velásquez**, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que allí se hace alusión al Decreto 806 de 2020, pero se procede en la forma del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es enviando la notificación a la dirección física, lo anterior resulta incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos.

No obstante, a lo anterior en -folio 43 del C1-, obra notificación personal por parte de la demanda **Sandra Milena Velásquez Velásquez**, razón por la cual, para garantizar el derecho de defensa, deberá remitírsele a la dirección electrónica por ella señalada en el escrito de notificación, traslado de la demanda para que proceda a contestarla en el término señalado, término que empezará a correr a partir del envío del traslado, por secretaria contrólase el término.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de 2022. Por
anotación en Estado No.04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1605

La diligencia de notificación enviada por la ejecutante al acreedor prendario Finanzauto S.A. no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

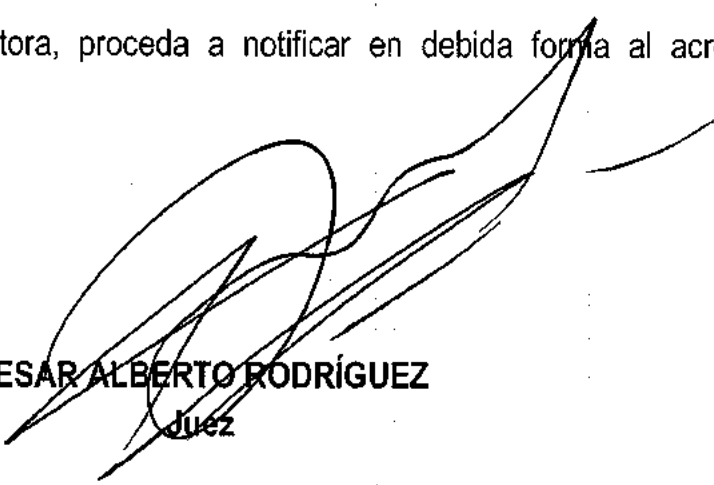
Advierte la documental aportada por la parte actora que la notificación realizada se hizo a nombre de un Juzgado que no corresponde al de conocimiento, es decir se señaló mal la autoridad judicial que conoce del proceso y por lo mismo, esta notificación no será tenida en cuenta.

Aunado a lo anterior, la referida notificación tampoco podría ser tenida en cuenta, toda vez que la parte actora en el contenido del escrito de notificación citó el contenido del artículo 291 del C.G.P., sin embargo, adujo agotar la notificación electrónica conforme al contenido del Decreto 806 de 2020.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, contabilizando el periodo desde el cual se entiende surtida la notificación, o se efectúa con base en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

En consecuencia, parte actora, proceda a notificar en debida forma al acreedor prendario.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1606

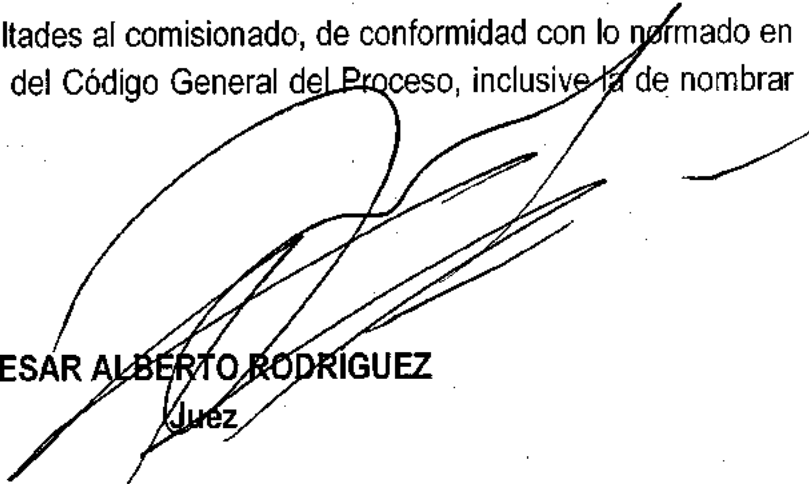
En la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre la cuota parte del inmueble propiedad de la ejecutada Sandra Maritza Peñaloza Giraldo, el Despacho dispone lo siguiente:

Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-206347.**

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1624** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código **19 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.77	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.35 y 42	\$ 21.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$521.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 ENE 2021

Con liquidación

Costo
Tatiana Katherine Buitrago Pérez



29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1624

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01704** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **19 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.27	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.14 y 25	\$10.900
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$510.900


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho 20.ENE.2021

con liquidación costos


Catalina Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

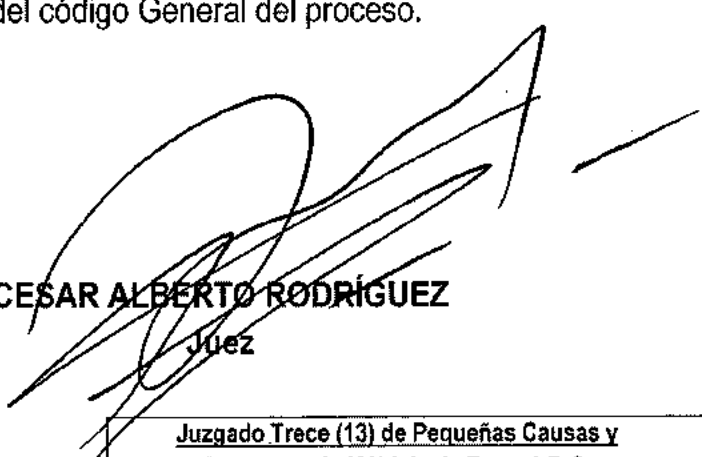
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1704

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

57

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1709** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 07 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.49	\$150.000
NOTIFICACIONES fl.24.29 y 33	\$ 30.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$180.500

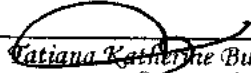


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 2^º ENE 2021

Con liquidación costo


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría



S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

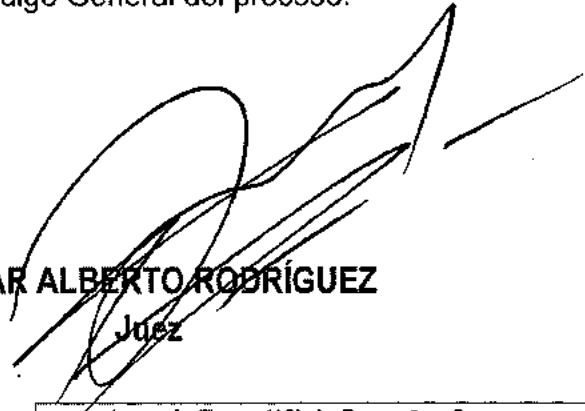
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1709

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

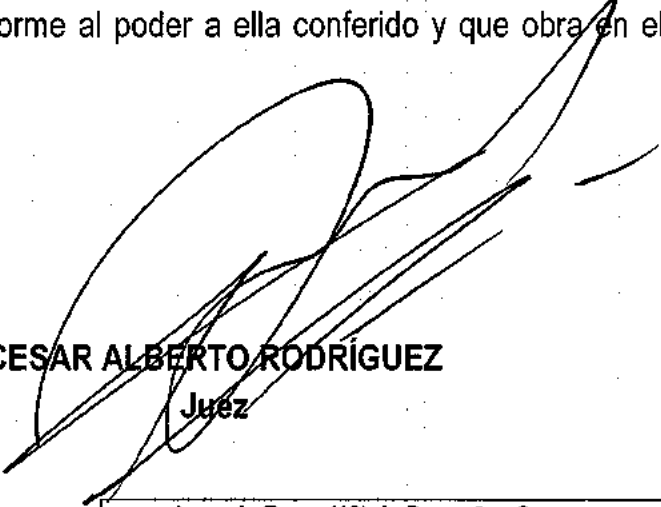
Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1894

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Alejandro Ortiz Peláez, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Martha Patricia Olaya conforme al poder a ella conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

47

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1901** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 19 de octubre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.39	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.25 y 26	\$ 16.600
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$316.600


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 ENE 2021

Con liquidación costo

Tatiana Katherine Quirago Pérez
Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom of the page.

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

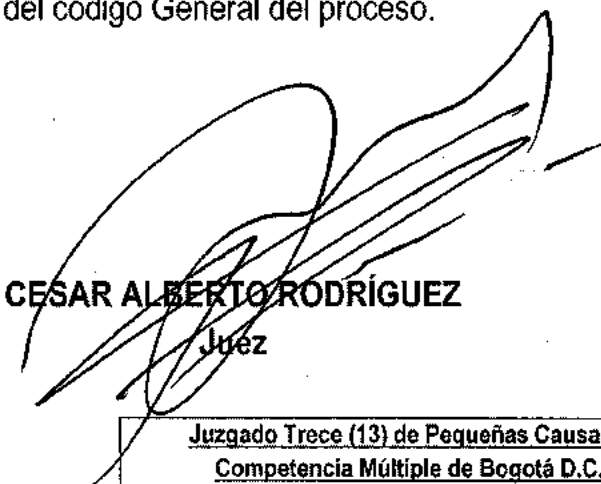
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1901

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Bultrago Páez.

5

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1908** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **07 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.48	\$500.000
NOTIFICACIONES	\$
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000

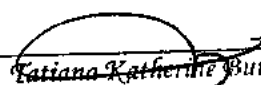

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

20 ENE 2021

Al Despacho

Con liquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretario



52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

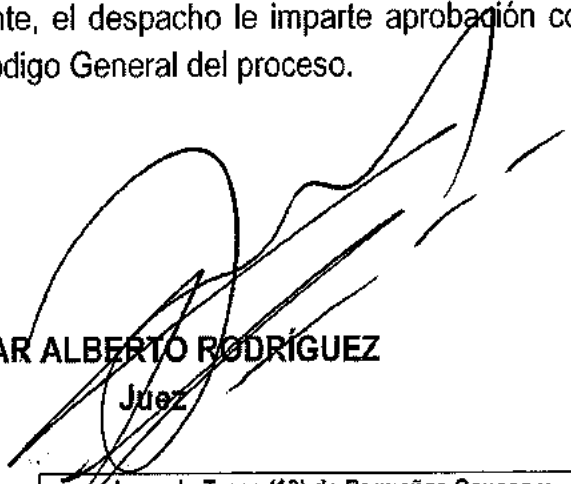
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1908

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

62

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1933** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **26 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.66	\$250.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$250.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 ENE 2021

Con Ingridación costes

Katiana Katherine Guirago Páez
Secretaria



602

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1933

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Restitución de Inmueble No. 2020-0058** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **14 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.57	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL fl. 13 c.2	\$50.789
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$550.789



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 ENE 2021

Con liquidación costos


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

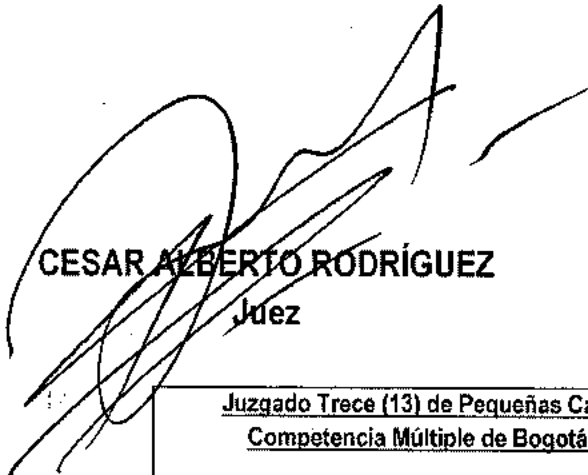
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución de Inmueble
Radicación:	2020-0058

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

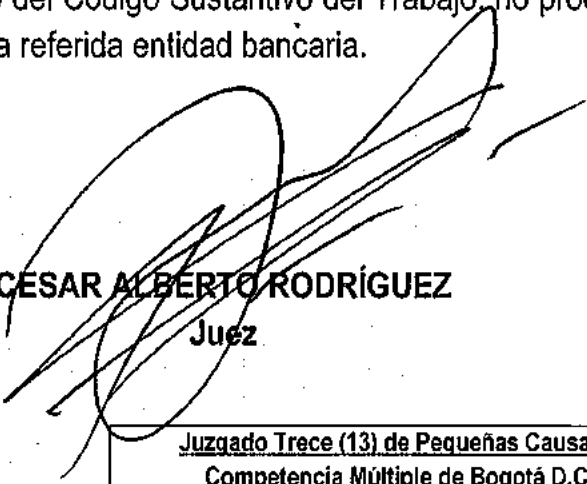
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0089

En atención a la solicitud elevada por la entidad financiera Banco de Occidente, y teniendo en cuenta que la entidad demandante no está dentro de las excepciones previstas en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, no procede el embargo de pensiones. Oficiase a la referida entidad bancaria.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Señor

JUEZ TRECE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA

E.....S.....S.

RFF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS. COMINOBRAS

DDO. RAFAEL HUMBERTO SARMIENTO PEREZ

PROCESO No. 2020 - 0144.

RAFAEL HUMBERT SARMIENTO PEREZ, mayor y de esta urbe, identificado con cedula de ciudadanía No. 9062422 y Tarjeta Profesional No. 13477 del Consejo Superior de la Judicatura, ante usted, comedidamente comparezco en mi condición de demandado y en mi propia causa para describir traslado en tiempo procesal del escrito de demanda que en mi contra fue formulado por la Cooperativa de Servidores Públicos Coominobras, de las condiciones reveladas en el libelo de demanda, Al hacer lo propio expongo y solicito.

A LAS PRETENSIONES

En mi propio nombre me opongo total y rotundamente a las pretensiones y declaraciones pretendidas por la actora del referido proceso por crecer realmente de fundamento jurídico y factico.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto, en lo concerniente a la firma del documento o pagare, pero estuve cancelando cumplidamente mi obligación prestada con la demandante.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, me permito formular las siguientes excepciones.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO en los siguientes términos:

PRIMERA: LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. Porque la obligación ha venido siendo cumplida satisfactoriamente por parte del deudor como lo ha reconocido el demandante. Sin embargo la COOPERATIVA COOMINOBRAS, no le comunico al suscrito oportunamente por ningún medio legal ni extralegal los atrasos en el pago como lo preceptúa la norma para tales efectos.

En este orden de ideas, la excepción esta llamada a prosperar.

Señor Juez, por todas estas razones de orden factico y legal, considero que se encuentran fundadas las excepciones de mérito o fondo, las cuales están llamadas a prosperar, en el entendido que, no le asiste razón al demandante, lo que conduciría a la negación de las pretensiones de la demanda.

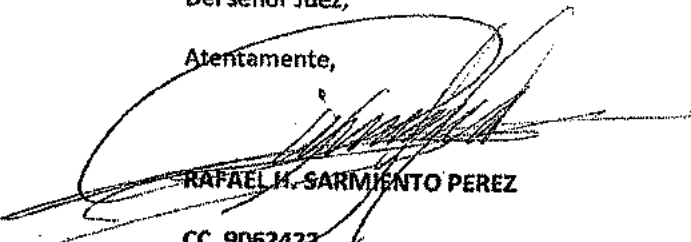
PRUEBAS:

Están consignadas en los hechos de la demanda en el No.6. Dice el demandante que pago hasta la 09 correspondiente hasta la fecha 31 de DICIEMBRE del 2019.

Señor Juez, ruego a usted, al declarar las excepciones de fondo, condenar en costas y perjuicios a la parte accionante o actora.

Del señor Juez,

Atentamente,



RAFAEL H. SARMIENTO PEREZ

CC. 9062422

T.P. 13477 del C. S de la J.

NOTIFICACIONES: Calle 71 A No.94 A 29, Bogotá, D.C.

CONTESTACION DEMANDA

FOTOCOPIAS LASER <fotocopiaslaser@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 11:30

CC: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

REF: EJECUTIVO DEM INIMA CUANTIA

DTE : COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS . COOMINOBRAS

DDO: RAFAEL HUMBERTO SARMIENTO PEREZ

PROCESO NO 2020-0144

Atentamente :

RAFAEL H SARMIENTO PEREZ

C.C 9062422

T.P.13477 DEL C.S. DE LA J .

TEL : 3147206425

CORREO : rafa_sarmientoperez@hotmail.com

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho 14 ENE 2022

Contestación demanda

en tiempo

Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

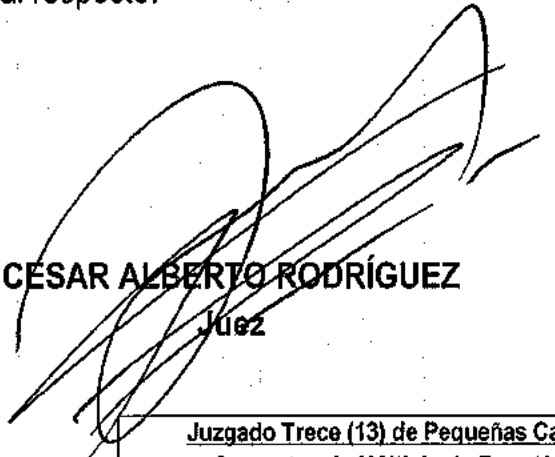
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0144

Para todos los efectos legales, téngase notificado personalmente al señor Rafael Humberto Sarmiento Pérez, quien dio contestación de la demanda de manera oportuna, por tanto, del referido escrito y, de las excepciones de mérito presentadas el día 10 de diciembre de 2021, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,


CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

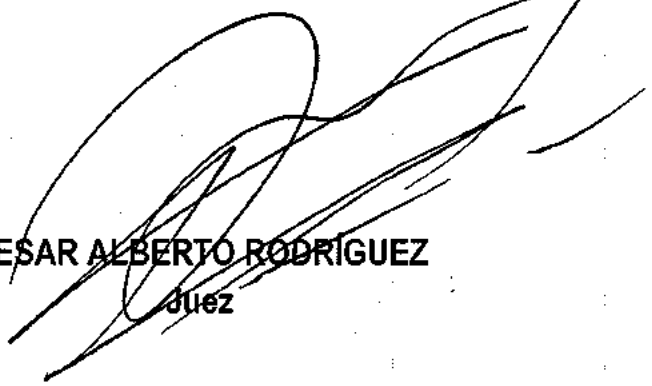
Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0194

Reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Karen Shirley Villar Zapata, conforme al poder a ella conferido.

De otro lado, como la parte actora no ha acreditado las gestiones de notificación del ejecutado José Olver Carvajal Banguero, requiérasele en los términos del inciso primero del artículo 317 del C.G.P., para que, en el término de 30 días, contado a partir de la notificación de esta providencia, realice los trámites de notificación del ejecutado y allegue los soportes del mismo cumpliendo con las disposiciones legales.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

22

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0246** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **19 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

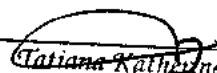
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 71	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 ENE 2021

Con liquidación costas


Tatiana Katherine Builrago Pérez
Secretaria



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

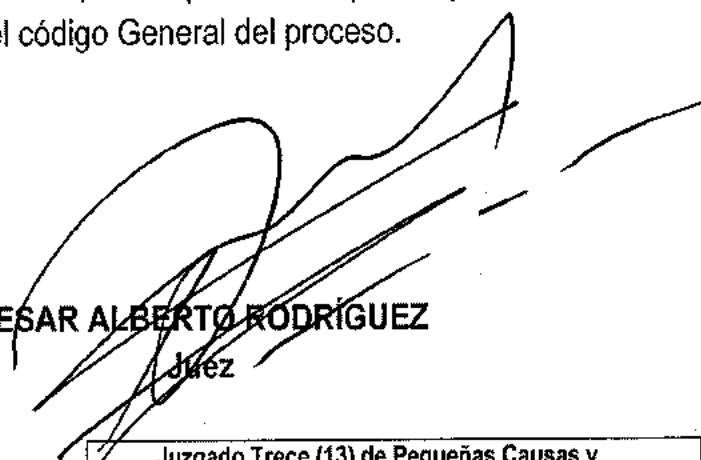
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco de enero (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2020-0246.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, enero 26 de 2022.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.